

las pérdidas sufridas en su enajenación a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro: Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo veintiséis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Nuevas Eléctricas Reunidas, Sociedad Anónima» (NERSA). CE-546. Número de identificación fiscal A-15.123.441. Fecha de solicitud: 2 de junio de 1987. Proyecto de reforma y automatización de minicentral hidráulica de salto de Figueiras, en el río Figueiras, término municipal de Mondoñedo (Lugo), con una inversión de 249.917.898 pesetas, y una producción media esperable de 11.550 Mwh. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-575). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 10 de julio de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Requejo, en el río Requejo, término municipal de Requejo (Zamora), con una inversión de 305.943.639 pesetas, y una producción media esperable de 8.220 Mwh. anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-562). Número de identificación fiscal A-50.001.296. Fecha de solicitud: 22 de junio de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Sigües, en el río Esca, término municipal de Sigües (Zaragoza), con una inversión de 562.135.963 pesetas, y una producción media esperable de 16.811 Mwh. anuales.

«Monterrio, Sociedad Anónima» (CE-567). NIF A-47.074.109. Fecha de solicitud: 9 de septiembre de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Sotillo de Arriba, en el arroyo Cabriteña, término municipal de Cobreros (Zamora), con una inversión de 116.816.000 pesetas, y una producción media esperable de 3.990 Mwh. anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13828 ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima» (expediente B-80/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima» (expediente B-80/1985), número de identificación fiscal A-08.233.439, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Barcelona;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986,

cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho periodo de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de febrero de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima» (expediente B-80/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 22 de febrero de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13829 ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º, 4 y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajenaciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

Empresa cedente: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».